



AJUNTAMENT DE CAPDEPERA

## ORDENANZA N°

### **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EN EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS DE CAPDEPERA**

#### **Artículo 1.- Fundamento legal**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa para la prestación del servicio de asistencia en el Centro de Estancias Diurnas de Capdepera. Se entiende por servicio de asistencia, el prestado desde el momento en que la persona se beneficiaría del servicio de estancias diurnas. La finalidad fundamental de este recurso es mejorar la calidad de vida, tanto de la familia asistente como del mayor dependiente.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

- a) Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal derivada de la prestación del Centro de Estancias Diurnas.
- b) El pago de la tasa incluirá los siguientes servicios: servicio de atención personal, servicio de atención social al residente, servicio de atención sanitaria, servicio de alimentación/comedor, actividades de rehabilitación funcional, servicio de información, orientación y apoyo a los familiares cuidadores, actividades lúdicas.

#### **Artículo 3.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que utilicen el servicio de asistencia en el Centro de Estancias Diurnas.

#### **Artículo 4.- Tasas del Centro de Estancias Diurnas**

- a) Regular

<b>Fracción horaria</b>	<b>Entrada/salida</b>	<b>Estancia</b>	<b>Comida</b>	<b>Total sin Transporte</b>	<b>Total con Transporte</b>
Todo el día	08:00/18:00 h	327,34 €	92,11 €	419,45 €	479,45 €



AJUNTAMENT DE CAPDEPERA

Mañana de 8h a 13 h	08:00/13:00 h	181,86 €		181,86 €	241,86 €
Mañana (de 8h a 14h) con comida	08:00/14:00 h	218,23 €	92,11 €	310,33 €	370,33 €
Tarde (de 13h a 18h) con comida	13:00/18:00 h	181,86 €	92,11 €	273,96 €	333,96 €
Tarde de 14h a 18h	14:00/18:00 h	145,49 €		145,49 €	205,49 €

b) Ocasionales

<b>Fración diaria</b>	<b>Entrada/salida</b>	<b>Estancia</b>	<b>Comida</b>	<b>Total</b>
Todo el día	08:00/18:00 h	29,10 €	4,30 €	33,40 €
Mañana de 8h a 13 h	08:00/13:00 h	14,55 €		14,55 €
Mañana (de 8h a 14h) con comida	08:00/14:00 h	17,46 €	4,30 €	21,76 €
Tarde (de 13h a 18h) con comida	13:00/18:00 h	11,64 €	4,30 €	15,94 €
Tarde de 14h a 18h	14:00/18:00 h	11,64 €		11,64 €

Precio transporte día	Día	Mes
Entrada y salida	3,00 €	60,00 €
Sólo entrada o salida	1,50 €	

Comida a Domicilio Precio día	4,30 €
-------------------------------	--------

## Artículo 5.- Beneficios tributarios

En la aplicación de esta tasa no se admitirá ninguna exención ni ningún beneficio tributario, a excepción de los previstos expresamente en las normas con categoría de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

## Artículo 6.- Acreditación

a) Se acredita la tasa y surge la obligación de pago a partir del inicio de la prestación del servicio.



AJUNTAMENT DE CAPDEPERA

- b) Se entiende que se inicia la prestación del servicio cuando se produce el ingreso del sujeto pasivo en el Centro de Estancias Diurnas.

### **Artículo 7.- Normas de gestión**

- a) El pago se efectuará por mensualidades vencidas, día 27 de cada mes, mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento. Esta transferencia la tendrá que ordenar el sujeto pasivo en el momento de hacer el ingreso en el Centro de Estancias Diurnas y cada vez que sean modificadas las tarifas de la tasa.
- b) En las estancias permanentes, el mes de entrada y/o salida se facturará según los días que se ha utilizado el servicio.
- c) En las estancias temporales se facturará según el número efectivo de días en que se ha utilizado el servicio.
- d) El Ayuntamiento establecerá un sistema de subvenciones para los usuarios del servicio que no puedan pagar la tasa. En ningún caso podrán ser subvencionadas las tarifas de los usuarios que tengan patrimonio o ingresos de cualquier otro tipo, suficientes para pagar la tasa, así como de los usuarios que tengan parientes de primer grado con capacidad económica suficiente para atender la tasa.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fue aprobada definitivamente en fecha de                    de 2007, y publicada en el BOIB núm.                   , de fecha                    de 2007, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, y continuará vigente hasta que no sea derogada o modificada.